



CONFERENCIA DE LAS PARTES  
Sexto período de sesiones, segunda parte  
Bonn, 18 a 27 de julio de 2001  
Temas 4 y 7 del programa

**EXAMEN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y DE OTRAS  
DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN**

**PREPARATIVOS PARA EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DE LA  
CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD DE REUNIÓN DE  
LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE KYOTO (DECISIÓN 8/CP.4)**

**Texto unificado de negociación propuesto por el Presidente**

**Adición**

**DECISIONES RELATIVAS A LA FINANCIACIÓN, LA TRANSFERENCIA  
DE TECNOLOGÍA, LA ADAPTACIÓN, EL FOMENTO DE LA CAPACIDAD,  
LOS PÁRRAFOS 8 Y 9 DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONVENCIÓN Y  
EL PÁRRAFO 14 DEL ARTÍCULO 3 DE L PROTOCOLO DE KYOTO**

**ÍNDICE**

	<u>Página</u>
I. DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA (DECISIONES 4/CP.4 y 9/CP.5) .....	4
Proyecto de decisión .../CP.6. Desarrollo y transferencia de tecnologías .....	4
Anexo. Marco para la adopción de medidas útiles y eficaces con el fin de promover la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención .....	6

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. FOMENTO DE LA CAPACIDAD EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO (PARTES NO INCLUIDAS EN EL ANEXO I) .....	14
Proyecto de decisión .../CP.6. Fomento de la capacidad en los países en desarrollo (Partes no incluidas en el anexo I) .....	14
Anexo. Marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo .....	16
III. FOMENTO DE LA CAPACIDAD EN LOS PAÍSES CON ECONOMÍAS EN TRANSICIÓN .....	23
Proyecto de decisión .../CP.6. Fomento de la capacidad en los países con economías en transición.....	23
Anexo. Marco para el fomento de la capacidad en los países con economías en transición .....	25
IV. APLICACIÓN DE LOS PÁRRAFOS 8 Y 9 DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONVENCIÓN (DECISIÓN 3/CP.3 Y PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 2 Y PÁRRAFO 14 DEL ARTÍCULO 3 DEL PROTOCOLO DE KYOTO) ....	30
Proyecto de decisión .../CP.6. Aplicación de los párrafos 8 y 9 de la Convención (decisión 3/CP.3 y párrafo 3 del artículo 2 y párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto) .....	30
V. CUESTIONES RELACIONADAS CON EL PÁRRAFO 14 DEL ARTÍCULO 3 DEL PROTOCOLO DE KYOTO .....	37
Proyecto de decisión .../CP.6. Cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto .....	37
Proyecto de decisión .../CMP.1. Cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto .....	38
VI. ORIENTACIÓN ADICIONAL PARA LA ENTIDAD ENCARGADA DEL FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO FINANCIERO .....	40
Proyecto de decisión .../CP.6. Orientación adicional para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero .....	40

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
VII. NIVELES DE FINANCIACIÓN Y RECURSOS .....	43
Proyecto de decisión .../CP.6. Niveles de financiación y recursos .....	43
Anexo. Fracción del total de emisiones de CO <sup>2</sup> antropógenas (1990) causadas por las Partes incluidas en el anexo I como base de estimación de las contribuciones financieras totales y fracción ajustada de las emisiones de CO <sup>2</sup> causadas por las economías en transición .....	48
VIII. COMITÉ DE RECURSOS PARA EL CLIMA .....	50
Proyecto de decisión .../CP.6. Comité de recursos para el clima .....	50

## I. DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS (DECISIONES 4/CP.4 Y 9/CP.5)

### Proyecto de decisión .../CP.6

#### Desarrollo y transferencia de tecnologías

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* el capítulo 34 del Programa 21 y las disposiciones correspondientes del Plan para la Ulterior Ejecución del Programa 21, relativo a la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su decimonoveno período extraordinario de sesiones en 1997<sup>1</sup>,

*En aplicación de* las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular los párrafos 1, 3, 5, 7, 8 y 9 del artículo 4, así como en el párrafo 2 c) del artículo 9, los párrafos 1 y 5 del artículo 11 y los párrafos 3 y 4 del artículo 12,

*Recordando* sus decisiones 11/CP.1, 13/CP.1, 7/CP.2, 9/CP.3, 4/CP.4 y 9/CP.5 así como las disposiciones pertinentes de su decisión 1/CP.4 acerca del Plan de Acción de Buenos Aires,

1. *Decide* aprobar el marco para la adopción de medidas útiles y eficaces destinadas a promover la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención, que figura en el anexo de la presente decisión, como parte de los resultados del proceso consultivo sobre transferencia de tecnología (decisión 4/CP.4) y el Plan de Acción de Buenos Aires (decisión 1/CP.4);

2. *Decide* establecer un grupo consultivo intergubernamental formado por expertos científicos y técnicos en transferencia de tecnología, dependiente del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, encargado de abordar los obstáculos a la transferencia de tecnología, las necesidades de información y los avances en materia de transferencia de tecnología así como de impulsar la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención;

3. *Insta* a las Partes que son países desarrollados a prestar asistencia técnica y financiera, según proceda, por conducto de los programas de cooperación bilaterales y multilaterales existentes para respaldar los esfuerzos de las Partes por realizar los programas y medidas indicados en el marco adjunto y por promover la aplicación del párrafo 5 del artículo de la Convención;

4. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, que preste apoyo financiero para la aplicación del marco adjunto por conducto de su esfera de actividad de cambio climático, el fondo especial para el cambio climático y el fondo de adaptación;

---

<sup>1</sup> A/RES/S-19/2.

5. *Pide* a la secretaría de la Convención:

a) Que celebre consultas con las organizaciones internacionales competentes y solicite información sobre su capacidad y posibilidades de dar apoyo a ciertas actividades indicadas en el marco de medidas útiles y eficaces que figura en el anexo de la presente decisión, e informe sobre los resultados de esas gestiones al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 16º período de sesiones;

b) Que facilite la aplicación del marco adjunto en cooperación con las Partes, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y otras organizaciones internacionales competentes.

## Anexo

### DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS

#### MARCO PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS ÚTILES Y EFICACES CON EL FIN DE PROMOVER LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONVENCION

##### Propósito

1. El propósito del presente marco es concebir medidas útiles y eficaces para promover la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención mediante el aumento y la mejora de la transferencia de conocimientos especializados y tecnologías ecológicamente racionales (TER) y del acceso éstos.

##### Enfoque global

2. Para que el proceso de desarrollo de TER y conocimientos especializados sea fructífero, es preciso aplicar un método integrado, que sea iniciativa de los propios países, a nivel nacional y sectorial. Ello debe englobar la colaboración entre las diversas partes interesadas (el sector privado, los gobiernos, la comunidad de donantes, las instituciones bilaterales y multilaterales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones académicas y de investigación) en actividades relacionadas con la evaluación de las necesidades de tecnología, la información tecnológica, la creación de entornos favorables, el fomento de la capacidad y los mecanismos para la transferencia de tecnología, entre otras cosas.

3. Se considera que los temas y esferas recomendados seguidamente para la adopción de medidas útiles y eficaces abarcan todos los programas y actividades realizados con miras a promover la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención, englobando las tecnologías de mitigación tanto como las de adaptación.

##### Temas y esferas clave para la adopción de medidas útiles y eficaces

1. Determinación y evaluación de las necesidades de tecnología

##### Definición

4. La determinación y evaluación de las necesidades de tecnología constituye una serie de actividades emprendidas por iniciativa de los propios países por las cuales se identifican y determinan las prioridades en materia de tecnologías de mitigación y adaptación de las Partes que son países en desarrollo y las Partes incluidas en el anexo I pero que no figuran en el anexo II. Suponen la participación de los distintos interesados en un proceso de consulta para determinar los obstáculos que se oponen a la transferencia de tecnología y las medidas dirigidas a su eliminación, por medio de análisis sectoriales. Estas actividades pueden guardar relación con tecnologías "inmateriales" y "materiales", por ejemplo tecnologías de mitigación y adaptación, la determinación de posibles formas de reglamentación, la creación de incentivos fiscales y financieros y el fomento de la capacidad.

### Propósito

5. El propósito de la evaluación de las necesidades tecnológicas es ayudar a las Partes a determinar y analizar las necesidades prioritarias de tecnología, lo cual puede servir de base para una cartera de proyectos y programas de mitigación y adaptación.

### Ejecución

6. Se invita a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes incluidas en el anexo I pero que no figuran en el anexo II a realizar evaluaciones de las necesidades tecnológicas específicas de cada país, siempre que cuenten con los recursos necesarios aportados por las Partes que son países desarrollados y las demás Partes desarrolladas que figuran en el anexo II, conforme a las circunstancias de cada país. También podrán contribuir al proceso de evaluación de las necesidades tecnológicas otras organizaciones que estén en condiciones de hacerlo. Se alienta a las Partes a presentar información sobre los resultados de la evaluación de sus necesidades en sus comunicaciones nacionales, otros informes nacionales conexos y por otros conductos (por ejemplo, el servicio de información tecnológica) para que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) la examine periódicamente.

7. Se ruega a las Partes que son países desarrollados y las demás Partes desarrolladas que figuran en el anexo II de la Convención que faciliten y apoyen el proceso de evaluación de las necesidades teniendo presentes las circunstancias especiales de los países menos adelantados.

8. Se ruega al Presidente del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, con la asistencia de la secretaría, organice una reunión con representantes de los gobiernos, expertos sacados de la lista de expertos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y representantes de organizaciones internacionales competentes a fin de determinar los métodos requeridos para realizar evaluaciones de las necesidades tecnológicas, y que informe sobre los resultados de esa reunión al OSACT en su 16º período de sesiones.

## 2. Información tecnológica

### Definición

9. El componente de información tecnológica define los medios, en particular equipo, programas informáticos y trabajo en red, necesarios para facilitar la transmisión de información entre los diferentes interesados a fin de promover el desarrollo y la transferencia de TER. Este componente podría facilitar información sobre los parámetros técnicos, los aspectos económicos y ambientales de las TER y las necesidades tecnológicas constatadas de las Partes que son países en desarrollo y de las Partes incluidas en el anexo I pero que no figuran en el anexo II, así como la disponibilidad de TER en los países desarrollados y las posibilidades de transferirlas.

### Propósito

10. La finalidad del componente de información tecnológica es establecer un sistema de información eficiente en apoyo de la transferencia de tecnología y mejorar la calidad, elaboración y circulación de la información técnica, económica, ecológica y normativa

relacionada con el desarrollo y la transferencia de TER en el marco de la Convención, así como el acceso a esa información.

#### Ejecución

11. Se pide a la secretaría de la Convención:

- a) Que acelere su labor con objeto de crear un servicio internacional de información/inventarios sobre transferencia de tecnología coordinándose con las Partes, los organismos competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones e instituciones internacionales a fin de elaborar opciones para proseguir la implantación del servicio de información y la mejora de los centros y redes de información tecnológica existentes. Deben presentarse informes sobre las opciones y recomendaciones al OSACT en sus períodos de sesiones siguientes;
- b) Que procure cooperar con la Iniciativa sobre Tecnología del Clima, entre otras cosas con miras a la posible elaboración de un nuevo motor de búsqueda para el acceso a las bases de datos existentes sobre tecnologías ecológicamente racionales, organizar reuniones de expertos sobre información tecnológica, por ejemplo, sobre necesidades detalladas de los usuarios, detectar las insuficiencias de los inventarios actuales de TER, actualizar y mejorar los inventarios y facilitar el intercambio de experiencia en lo referente a logros ejemplares relacionados con la transferencia de tecnología;
- c) Que establezca una red de centros de información tecnológica antes del octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta la conclusión del OSACT sobre este particular.

3. Un entorno favorable

#### Definición

12. El componente de creación de un entorno favorable consiste principalmente en medidas gubernamentales como, por ejemplo, políticas comerciales equitativas, eliminación de los obstáculos técnicos, jurídicos y administrativos a la transferencia de tecnología, una política económica coherente, reglamentaciones y medidas de transparencia, que creen condiciones propicias a la transferencia de tecnología en los sectores privado y público.

#### Propósito

13. El propósito de este componente es aumentar la eficacia de la transferencia de tecnologías de mitigación y adaptación mediante la determinación y el análisis de medidas para facilitar la transferencia de TER, incluidas la determinación y la eliminación de los obstáculos en cada etapa del proceso.

#### Ejecución

14. A continuación figuran algunos medios para crear un entorno favorable a la transferencia de tecnología:

- a) Se exhorta a todas las Partes, en particular las que son países desarrollados, a mejorar según corresponda el entorno favorable para la transferencia de TER mediante la determinación y eliminación de los obstáculos, entre otras cosas reforzando la reglamentación ambiental, mejorando los sistemas jurídicos, implantando políticas comerciales equitativas, utilizando privilegios fiscales, protegiendo los derechos de propiedad intelectual y mejorando el acceso a las tecnologías financiadas por el sector público, así como otros programas para ampliar la transferencia de tecnología comercial y pública a los países en desarrollo;
- b) Se exhorta a todas las Partes a que investiguen debidamente la posibilidad de conceder incentivos positivos, por ejemplo adquisiciones estatales preferenciales, procedimientos transparentes y eficientes para la aprobación de los proyectos de transferencia de tecnología, y mejora de las posibles bases de comparación, normas y etiquetado, en apoyo del desarrollo y la difusión de TER;
- c) Se insta a todas las Partes a promover según corresponda programas conjuntos de investigación y desarrollo, tanto a nivel bilateral como multilateral;
- d) Se invita a las Partes que son países desarrollados a seguir promoviendo y adoptando medidas facilitadoras, por ejemplo programas de crédito a las exportaciones y preferencias fiscales y la reglamentación pertinente, para fomentar la transferencia de TER;
- e) Se invita a todas las Partes, en particular las que son países desarrollados, a incorporar debidamente el objetivo de la transferencia de tecnología a los países en desarrollo en sus políticas nacionales, en particular en sus políticas y programas ambientales y de investigación y desarrollo;
- f) Se alienta a las Partes que son países desarrollados a promover según corresponda la transferencia de tecnología de dominio público.

#### 4. Fomento de la capacidad

##### Definición

15. En el contexto del mejoramiento de la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención, el fomento de la capacidad es un proceso que tiene por objeto crear, desarrollar, reforzar, aumentar y perfeccionar los conocimientos, capacidades e instituciones científicos y técnicos existentes en las Partes que son países en desarrollo y en las Partes incluidas en el anexo I pero que no figuran en el anexo II, para evaluar, adaptar, manejar y desarrollar las TER.

16. El fomento de la capacidad debe ser un proceso emprendido por iniciativa de los propios países, que responda a las necesidades y condiciones concretas de los países en desarrollo y refleje sus estrategias, prioridades e iniciativas nacionales de desarrollo sostenible. El proceso debe ser emprendido principalmente por los países en desarrollo, y dentro de éstos, de conformidad con las disposiciones de la Convención.

### Propósito

17. El propósito de la labor de fomento de la capacidad en el presente marco es reforzar la capacidad de las Partes que son países en desarrollo y de las Partes incluidas en el anexo I pero que no figuran en el anexo II, para promover la difusión, aplicación y desarrollo generalizados de conocimientos especializados y tecnologías ecológicamente racionales que les permitan aplicar las disposiciones de la Convención. La labor con arreglo a este marco debe guiarse por los principios establecidos en la decisión .../CP.6 sobre el fomento de la capacidad.

### Ámbito

18. Seguidamente figura la lista inicial de las necesidades en materia de fomento de la capacidad de las Partes que son países en desarrollo y las Partes incluidas en el anexo I pero que no figuran en el anexo II para la transferencia de TER y conocimientos especializados y el acceso a éstos:

- a) Realización de actividades regionales, subregionales y/o nacionales de fomento de la capacidad en relación con la transferencia y el desarrollo de tecnologías;
- b) Fomento de la conciencia entre las instituciones financieras públicas, privadas e internacionales de la necesidad de evaluar las TER en pie de igualdad con otras opciones tecnológicas;
- c) Capacitación para la aplicación de las TER por medio de proyectos de demostración;
- d) Fomento de los conocimientos prácticos necesarios para la adopción, la adaptación, la instalación, la aplicación y el mantenimiento de TER y metodologías específicas para evaluar las distintas opciones tecnológicas;
- e) Fomento de la capacidad de las instituciones nacionales y regionales existentes a las que concierna la transferencia de tecnología, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de los países y sectores, incluida la cooperación y colaboración Sur-Sur;
- f) Capacitación para la elaboración de proyectos y el manejo y la aplicación de las tecnologías del clima;
- g) Elaboración y aplicación de normas y reglamentaciones que promuevan el uso y la transferencia de TER y el acceso a éstas, tomando en consideración las políticas, los programas y las circunstancias específicos de cada país;
- h) Desarrollo de las técnicas y los conocimientos necesarios para evaluar las necesidades tecnológicas;
- i) Mejora de los conocimientos de eficiencia energética y utilización de tecnologías de energía renovable.

19. A continuación figura la lista inicial de las necesidades en materia de fomento de la capacidad para el desarrollo y la mejora de los medios y tecnologías endógenos de los países en

desarrollo. Se trata de procesos adoptados por iniciativa de los países, que deben recibir el apoyo de las Partes que son países desarrollados.

- a) Fortalecimiento de las organizaciones e instituciones competentes existentes en los países en desarrollo, y cuando sea necesario, crearlas;
- b) Fortalecimiento de los programas existentes, y cuando sea necesario crearlos, en materia de intercambio de expertos, becas y colaboración en investigaciones en las instituciones nacionales y regionales competentes de los países en desarrollo para la transferencia, la aplicación, el mantenimiento, la adaptación, la difusión y el desarrollo de TER;
- c) Fomento de la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático;
- d) Fortalecimiento de las capacidades y los medios endógenos de investigación, desarrollo, innovación tecnológica, adopción y adaptación de TER y de tecnología para la observación sistemática relativa al cambio climático y a sus efectos adversos;
- e) Mejora de los conocimientos de eficiencia energética y utilización de las tecnologías de energía renovable.

#### Aplicación

20. En sus actividades de fomento de la capacidad, las Partes que son países desarrollados deben:

- a) Facilitar recursos para ayudar a los países en desarrollo a crear la capacidad necesaria para promover la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 teniendo en cuenta las listas de los párrafos 18 y 19 *supra*. Entre estos recursos se contarán recursos financieros y técnicos adicionales que permitan a los países en desarrollo evaluar las necesidades a nivel nacional, y poner en marcha actividades concretas de fomento de la capacidad que contribuyan a mejorar la aplicación del párrafo 5 del artículo 4.
- b) Atender las necesidades y prioridades de fomento de la capacidad de los países en desarrollo de modo coordinado y oportuno y prestar apoyo a las actividades realizadas en el plano nacional y, en su caso, en los planos subregional y regional.
- c) Prestar especial atención a las necesidades de los países menos adelantados y entre ellos, de los pequeños Estados insulares en desarrollo.

21. Todas las Partes deben mejorar la coordinación y la eficacia de las actividades de fomento de la capacidad relacionadas con el desarrollo y la transferencia de tecnología. Todas las Partes deben promover condiciones favorables para que estas actividades de fomento de la capacidad sean sostenibles y eficaces.

5. Mecanismos para la transferencia de tecnología

Definición

22. Los mecanismos para la transferencia de tecnología señalados en la presente sección deberán facilitar el apoyo de actividades institucionales y metodológicas: i) para mejorar la coordinación de toda la serie de interesados en los diferentes países y regiones, y ii) para hacerlos participar en esfuerzos de colaboración con el fin de acelerar el desarrollo y la difusión, incluida la transferencia, de conocimientos especializados, prácticas y tecnologías ecológicamente racionales a y entre las Partes que son países en desarrollo y las Partes incluidas en el anexo I pero que no figuran en el anexo II, mediante la cooperación y la asociación tecnológicas (entre entidades públicas, entre entidades públicas y privadas y entre entidades privadas), y iii) para facilitar la elaboración de proyectos y programas en apoyo de dichos objetivos.

Propósito

23. El propósito de los mecanismos propuestos es centrar la atención en los obstáculos a la transferencia de tecnología, las necesidades de información y los progresos en dicha transferencia para promover la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención.

Aplicación

*Arreglo institucional para la transferencia de tecnología*

24. Deberá establecerse el grupo consultivo intergubernamental de expertos científicos y técnicos en transferencia de tecnología, que se compondrá de diez (10) miembros elegidos por la Conferencia de las Partes sobre la base de las candidaturas presentadas por las Partes conforme a lo siguiente:

- a) Un miembro de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas, más un miembro en representación de los pequeños Estados insulares en desarrollo, teniendo en cuenta la práctica vigente de la Mesa de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;
- b) Otros dos miembros de las Partes incluidas en el anexo I; y
- c) Otros dos miembros de las Partes no incluidas en el anexo I.

25. Los miembros del grupo consultivo intergubernamental desempeñarán sus funciones a título particular y poseerán competencia reconocida en lo relativo al cambio climático así como en materias de interés como el desarrollo y la transferencia de tecnología y conocimientos especializados, así como en esferas científicas, técnicas y socioeconómicas.

26. El grupo consultivo intergubernamental elegirá anualmente de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente, de los cuales uno será miembro de una Parte incluida en el anexo I y el otro será miembro de una Parte no incluida en el anexo I. Los cargos de presidente y vicepresidente rotarán anualmente entre un miembro de una Parte incluida en el anexo I y un miembro de una Parte no incluida en el anexo I.

27. Las decisiones del grupo consultivo intergubernamental se adoptarán por consenso. Si se han agotado todos los esfuerzos por lograr un consenso y no se ha llegado a ningún acuerdo, las decisiones se adoptarán, como último recurso, por mayoría de las tres cuartas partes de los miembros presentes y votantes en la reunión.
28. El grupo consultivo intergubernamental se reunirá dos veces por año, en coincidencia con los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios.
29. La secretaría facilitará la organización de las reuniones del grupo consultivo intergubernamental y la preparación de su informe al OSACT en sus períodos de sesiones consecutivos así como a la Conferencia de las Partes, informe que se pondrá a disposición de las Partes.
30. La Conferencia de las Partes examinará en su décimo período de sesiones la marcha de los trabajos y el mandato del grupo consultivo intergubernamental, incluido su estatuto y la continuación de sus actividades.

## **II. FOMENTO DE LA CAPACIDAD EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO (PARTES NO INCLUIDAS EN EL ANEXO I)**

### **Proyecto de decisión .../CP.6**

#### **Fomento de la capacidad en los países en desarrollo (Partes no incluidas en el anexo I)**

*La Conferencia de las Partes,*

*Guiada* por los párrafos 1, 3, 4, 5 y 7 del artículo 4, en el contexto del artículo 3, y los artículos 5 y 6 de la Convención,

*Recordando* las disposiciones relativas al fomento de la capacidad de los países en desarrollo que figuran en sus decisiones 11/CP.1, 10/CP.2, 11/CP.2, 9/CP.3, 2/CP.4, 4/CP.4, 5/CP.4, 6/CP.4, 7/CP.4, 12/CP.4 y 14/CP.4,

*Tomando nota* de los incisos c), d) y e) del artículo 10 y el artículo 11 del Protocolo de Kyoto,

*Recordando además* los párrafos sobre el fomento de la capacidad del Programa 21 y el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21<sup>1</sup>,

*Reafirmando* su decisión 10/CP.5,

*Reafirmando también* que el fomento de la capacidad en los países en desarrollo es fundamental para que éstos puedan cumplir plenamente los compromisos contraídos con arreglo a la Convención y aplicarlos efectivamente,

1. *Aprueba* el marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo que se adjunta a la presente decisión;

2. *Decide* que este marco guiará todas las actividades de fomento de la capacidad relacionadas con la aplicación de la Convención y la participación efectiva en el proceso del Protocolo de Kyoto;

3. *Decide* aplicar inmediatamente el presente marco para ayudar a los países en desarrollo a aplicar la Convención y a participar efectivamente en el proceso del Protocolo de Kyoto;

4. *Toma nota* de que el fomento de la capacidad en las esferas mencionadas en la Convención contribuye también a preparar a las Partes que son países en desarrollo para participar efectivamente en el proceso del Protocolo de Kyoto;

5. *Decide* que la aplicación del marco adjunto se financiará en conformidad con las decisiones .../CP.6 y .../CP.6 (Decisiones sobre orientación adicional para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero y sobre niveles de financiación y recursos);

6. *Invita* a los organismos bilaterales y multilaterales y a otras organizaciones e instituciones intergubernamentales a informar a la Conferencia de las Partes, por conducto de la secretaría, acerca de las actividades de fomento de la capacidad que lleven a cabo para ayudar a las Partes que son países en desarrollo a aplicar el marco;

7. *Encarece* a los organismos bilaterales y multilaterales y demás organizaciones e instituciones intergubernamentales que celebren consultas con los países en desarrollo cuando formulen programas y planes de acción en apoyo de las actividades de fomento de la capacidad con arreglo al marco que se adjunta;

8. *Pide* a la secretaría que, con arreglo a este marco de fomento de la capacidad y de conformidad con el artículo 8 de la Convención, realice las siguientes tareas:

a) Cooperar con la entidad encargada del mecanismo financiero, sus organismos de ejecución y otras entidades dedicadas al fomento de la capacidad para facilitar la aplicación de este marco;

b) Reunir, elaborar, compilar y difundir, tanto en forma impresa como electrónica, la información que necesiten la Conferencia de las Partes o sus órganos subsidiarios para examinar los progresos realizados en la aplicación de este marco para el fomento de la capacidad, basándose, en particular, en la información de:

i) Las comunicaciones nacionales de las Partes que son países en desarrollo en relación con las actividades de fomento de la capacidad;

ii) Las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo II sobre las actividades y los programas realizados para facilitar el fomento de la capacidad en los países en desarrollo en relación con la aplicación de este marco;

iii) Los informes del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y otros organismos;

c) Presentar informes a la Conferencia de las Partes en cada uno de sus períodos de sesiones sobre las actividades realizadas para aplicar este marco;

9. *Decide* que el Órgano Subsidiario de Ejecución estudie periódicamente los progresos alcanzados en la aplicación de este marco, teniendo en cuenta la información facilitada con arreglo a los apartados b) y c) del párrafo 8 *supra*, y que informe a la Conferencia de las Partes en cada uno de sus períodos de sesiones;

10. *Decide* realizar un examen amplio de la aplicación del presente marco en su noveno período de sesiones y, posteriormente, cada cinco años;

11. *Invita* a las Partes a que faciliten información mediante las comunicaciones nacionales y otros informes que permitan al Órgano Subsidiario de Ejecución estar al tanto de los progresos alcanzados en la aplicación de este marco;

12. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto apruebe, en su primer período de sesiones, una decisión en la que figure un marco sobre el fomento de la capacidad que reafirme el presente marco, con una referencia adicional a las esferas prioritarias de fomento de la capacidad relacionadas con la aplicación del Protocolo de Kyoto.

## Anexo

### MARCO PARA EL FOMENTO DE LA CAPACIDAD EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO

#### A. Objetivos

1. En el presente marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo se establece el ámbito y se sientan las bases de las medidas para el fomento de la capacidad relacionadas con la aplicación de la Convención y con la preparación de la participación efectiva de los países en desarrollo en el proceso del Protocolo de Kyoto que, de manera coordinada, los ayudarán a promover el desarrollo sostenible y, al mismo tiempo, alcanzar el objetivo de la Convención. El marco servirá de orientación al Fondo para el Medio Ambiente Mundial en su calidad de entidad encargada del mecanismo financiero y a las organizaciones multilaterales y bilaterales en sus actividades de fomento de la capacidad relacionadas con la aplicación de la Convención y con la preparación de su participación efectiva en el proceso del Protocolo de Kyoto.

#### B. Principios y criterios rectores

2. El presente marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo se inspira en los párrafos 1, 3, 4, 5 y 7 del artículo 4, en el contexto del artículo 3; en los artículos 5 y 6 y en el párrafo 1 del artículo 11 de la Convención; y en las disposiciones correspondientes de las decisiones 11/CP.1, 10/CP.2, 11/CP.2, 9/CP.3, 2/CP.4, 4/CP.4, 5/CP.4, 6/CP.4, 7/CP.4, 12/CP.4, 14/CP.4 y 10/CP.5; asimismo, tiene en cuenta los párrafos c), d) y e) del artículo 10 y el artículo 11 del Protocolo de Kyoto.

3. Las actividades de fomento de la capacidad relacionadas con la aplicación de la Convención por los países en desarrollo y con la preparación de su participación efectiva en el proceso del Protocolo de Kyoto deben basarse en la labor ya emprendida por los países en desarrollo, así como en la labor emprendida con el apoyo de organizaciones multilaterales y bilaterales.

4. Las necesidades en materia de fomento de la capacidad determinadas ya en las diversas decisiones de la Conferencia de las Partes deben seguir siendo atendidas detenidamente y con prontitud a fin de impulsar el desarrollo sostenible en los países en desarrollo mediante la aplicación efectiva de la Convención y la preparación de su participación efectiva en el proceso del Protocolo de Kyoto.

5. No hay una fórmula uniforme para el fomento de la capacidad. El fomento ha de ser obra de cada país, corresponder a las necesidades y condiciones concretas de los países en desarrollo y reflejar las estrategias, el orden de prioridades y las iniciativas nacionales en materia de desarrollo sostenible. Ha de correr a cargo de los países en desarrollo y realizarse dentro de éstos de conformidad con las disposiciones de la Convención.

6. El fomento de la capacidad es un proceso continuo, gradual y repetitivo, que avanzará según el orden de prioridades de los países en desarrollo.

7. Las actividades de fomento de la capacidad se deben emprender de manera eficaz, eficiente, integrada y programada, tomando en consideración las circunstancias nacionales concretas de los países en desarrollo.
8. Las actividades de fomento de la capacidad emprendidas dentro de este marco deben aprovechar al máximo las sinergias entre la Convención y otros acuerdos mundiales en materia ambiental, de la manera que más convenga.
9. El fomento de la capacidad es una actividad importantísima para los países en desarrollo, en especial para los que más indefensos están frente a los efectos perjudiciales del cambio climático. Es necesario tener en cuenta las circunstancias especiales de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo al aplicar este marco, particularmente:
  - a) Los ecosistemas frágiles;
  - b) La alta presión demográfica y los lugares geográficamente aislados;
  - c) Las economías débiles, los bajos ingresos, los altos niveles de pobreza y la falta de inversiones extranjeras;
  - d) La degradación de las tierras, la desertificación;
  - e) Los servicios deficientes, como los servicios meteorológicos e hidrológicos y la gestión de los recursos hídricos;
  - f) La falta de sistemas de alerta temprana para la gestión de las catástrofes naturales;
  - g) La seguridad alimentaria insuficiente.
10. El fomento de la capacidad supone un "aprendizaje por la práctica". Es posible realizar proyectos de demostración para determinar y conocer las capacidades concretas que será necesario aumentar en los países en desarrollo.
11. Corresponde a las instituciones nacionales existentes la importante misión de brindar apoyo a las actividades de fomento de la capacidad en los países en desarrollo. Estos centros pueden servirse de las técnicas, conocimientos y prácticas tradicionales para prestar servicios apropiados en los países en desarrollo y facilitar el intercambio de información. Por consiguiente, siempre que sea posible y práctico, el fomento de la capacidad debe movilizar a las instituciones nacionales, subregionales y regionales existentes y al sector privado de los países en desarrollo y aprovechar los procesos existentes y las capacidades endógenas.
12. Corresponde a los mecanismos nacionales de coordinación y a los centros y las entidades nacionales de coordinación la importante misión de lograr la coordinación en los planos nacional y regional y pueden servir de enlace para coordinar las actividades de fomento de la capacidad.
13. Se alienta a los organismos multilaterales y bilaterales a tener en cuenta el presente marco en sus consultas con los países en desarrollo, cuando presten apoyo a las actividades de fomento

de la capacidad relacionadas con la aplicación de la Convención y con la preparación de la participación efectiva de los países en desarrollo en el proceso del Protocolo de Kyoto.

### C. Objetivo y ámbito del fomento de la capacidad

#### *Objetivo*

14. La finalidad del fomento de la capacidad es ayudar a los países en desarrollo a crear, desarrollar, fortalecer, realzar y perfeccionar los medios de que disponen para conseguir el objetivo de la Convención mediante la aplicación de las disposiciones de la Convención y la preparación de su participación efectiva en el proceso del Protocolo de Kyoto.

#### *Ámbito*

15. A continuación se presenta el ámbito inicial de las necesidades y esferas en materia de fomento de la capacidad existentes en los países en desarrollo, descritas en términos generales en el anexo de la decisión 10/CP.5, en el documento de compilación y síntesis preparado por la secretaría<sup>2</sup> y en las comunicaciones de las Partes<sup>3</sup>:

- a) Fomento de la capacidad institucional, lo que comprende el fortalecimiento o la creación, según convenga, de secretarías nacionales del cambio climático o de enlaces nacionales;
- b) Fortalecimiento y/o creación de un entorno propicio;
- c) Comunicaciones nacionales;
- d) Programas nacionales sobre el cambio climático;
- e) Inventarios de los gases de efecto invernadero, gestión de las bases de datos sobre las emisiones y sistemas para la compilación, gestión y utilización de los datos de actividad y de los factores de las emisiones;
- f) Evaluación de la vulnerabilidad y de la adaptación;
- g) Fomento de la capacidad para la puesta en práctica de medidas de adaptación;
- h) Evaluación de las posibilidades de mitigación;
- i) Investigación y observación sistemática, incluidos los servicios meteorológicos, hidrológicos y climatológicos;
- j) Desarrollo y transferencia de tecnología;

---

<sup>2</sup> FCCC/SB/2000/INF.1.

<sup>3</sup> FCCC/SB/2000/INF.5.

- k) Mejoramiento de la adopción de decisiones, incluida la prestación de asistencia para la participación en negociaciones internacionales;
- l) Mecanismo para un desarrollo limpio;
- m) Necesidades dimanantes de la aplicación de los párrafos 8 y 9 de artículo 4 de la Convención;
- n) Educación, capacitación y sensibilización del público;
- o) Información y creación de redes, así como establecimiento de bases de datos.

16. Al examinar otros asuntos, las Partes determinan otras necesidades en materia de fomento de la capacidad, así como las posibles respuestas. Las decisiones que se deriven de estos exámenes, así como de otras actividades relacionadas con la aplicación de la Convención y con la preparación de su participación efectiva en el proceso del Protocolo de Kyoto, deben seguir conformando el ámbito y la aplicación del presente marco.

*Ámbito concreto del fomento de la capacidad en los países menos adelantados*

17. Los países menos adelantados, y entre ellos los pequeños Estados insulares en desarrollo, se encuentran entre los países más vulnerables a las variaciones meteorológicas extremas y a los efectos perjudiciales del cambio climático. Son también los que menos medios tienen para responder y adaptarse a los efectos perjudiciales del cambio climático. Se considera que, en principio, las necesidades y esferas prioritarias del fomento de la capacidad en esos países, son las siguientes:

- a) El fortalecimiento y, cuando sea necesario, la creación de secretarías nacionales del cambio climático o centros de enlace para permitir una aplicación efectiva de la Convención y la participación efectiva en el proceso del Protocolo de Kyoto, incluida la preparación de comunicaciones nacionales;
- b) La elaboración de un programa integrado de aplicación que tenga en cuenta la función que cumple la investigación y la capacitación en el fomento de la capacidad;
- c) El desarrollo y perfeccionamiento de los medios y conocimientos técnicos necesarios para realizar e integrar efectivamente las evaluaciones de la vulnerabilidad y la adaptación en los programas de desarrollo sostenible y elaborar programas de acción nacionales para la adaptación;
- d) El fortalecimiento y, cuando sea necesario, la creación de instituciones nacionales de investigación y capacitación para garantizar la sostenibilidad de los programas de fomento de la capacidad;
- e) El fortalecimiento de la capacidad de los servicios meteorológicos e hidrológicos para la reunión, el análisis, la interpretación y la difusión de información meteorológica y climática en apoyo de la aplicación de los programas de acción nacionales de adaptación;

- f) El aumento de la información pública (nivel de comprensión y desarrollo de la capacidad humana).

#### D. Aplicación

*Medidas destinadas a facilitar la aplicación del presente marco, teniendo en cuenta el ámbito inicial expuesto en los párrafos 15 a 17*

18. Todas las Partes deben aumentar la coordinación y eficacia de las actividades para el fomento de la capacidad mediante el diálogo entre las Partes incluidas en el anexo II, las Partes que son países en desarrollo y las instituciones bilaterales y multilaterales. Incumbe a todas las Partes apoyar la aplicación del presente marco y crear condiciones que favorezcan la sostenibilidad y la eficacia de las actividades para el fomento de la capacidad.
19. Al llevar a la práctica el presente marco, las Partes que son países en desarrollo deben:
  - a) Seguir determinando sus necesidades, posibilidades y prioridades concretas para el fomento de la capacidad por iniciativa del propio país, teniendo en cuenta los medios existentes, las actividades anteriores y las actividades en curso;
  - b) Promover la cooperación Sur-Sur utilizando los servicios de las instituciones existentes en los países en desarrollo que puedan impulsar las actividades de fomento de la capacidad en los planos nacional, subregional y regional, siempre que ello sea posible y conveniente;
  - c) Promover la participación de una amplia gama de partes interesadas, tales como, en su caso, los organismos oficiales de todos los niveles, las organizaciones nacionales e internacionales, la sociedad civil y el sector privado;
  - d) Promover la coordinación y la sostenibilidad de las actividades emprendidas dentro de este marco, así como de las actividades de los mecanismos nacionales de coordinación, los centros de enlace y las entidades nacionales de coordinación;
  - e) Facilitar la difusión y el intercambio de información sobre las actividades de fomento de la capacidad realizadas por los países en desarrollo para mejorar la coordinación y la cooperación Sur-Sur.
20. Al llevar a la práctica este marco, las Partes incluidas en el anexo II deben:
  - a) Proporcionar recursos financieros y técnicos adicionales para ayudar a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a aplicar este marco, incluida la pronta disponibilidad de recursos financieros y técnicos que permitan a esos países realizar evaluaciones de sus propias necesidades y desarrollar actividades concretas para el fomento de la capacidad con arreglo al presente marco;
  - b) Atender las necesidades y prioridades de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en materia de fomento de la capacidad, de manera coordinada y oportuna, y apoyar las

actividades que se realicen en el plano nacional y, en su caso, en los planos subregional y regional;

- c) Prestar particular atención a las necesidades de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo.

#### *Financiación y funcionamiento*

21. Deben ofrecerse recursos financieros y técnicos, por conducto de una entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero y, en su caso, organismos multilaterales y bilaterales y el sector privado, para ayudar a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a aplicar el presente marco.
22. Con arreglo a este marco, la entidad encargada del mecanismo financiero debe elaborar una estrategia impulsada por los propios países para sus actividades de fomento de la capacidad.
23. Se alienta a los organismos multilaterales y bilaterales a adoptar medidas constructivas de apoyo a las actividades de fomento de la capacidad previstas en este marco según criterios simplificados y coordinados y en el momento oportuno.
24. Se facilitará asistencia financiera y de otra clase a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, para darles la posibilidad de seguir estableciendo sus prioridades y determinando y evaluando sus necesidades en materia de fomento de la capacidad por procedimientos sencillos y rápidos y para ayudarlos a fortalecer las instituciones existentes y adoptar, en su caso, las medidas institucionales necesarias para realizar actividades eficaces de fomento de la capacidad.
25. Las actividades de fomento de la capacidad que se emprendan dentro de este marco serán impulsadas por los propios países y se llevarán a la práctica primordialmente en el plano nacional.
26. Para facilitar el intercambio de información y la cooperación, conviene que los países en desarrollo, en colaboración con las instituciones correspondientes, determinen las actividades regionales, subregionales y sectoriales que puedan atender efectiva y eficientemente a las necesidades comunes en materia de fomento de la capacidad.
27. Los resultados de las actividades realizadas por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial en tanto que institución financiera multilateral, tales como la Iniciativa de desarrollo de la capacidad, así como las actividades emprendidas por entidades multilaterales, bilaterales y del sector privado, se podrán tomar en consideración al preparar otras actividades para el fomento de la capacidad dentro del presente marco en los planos regional y subregional.

*Prioridad de las tareas*

28. El presente marco para el fomento de la capacidad se debe llevar a la práctica sin demora, teniendo en cuenta las necesidades prioritarias inmediatas y de mediano y largo plazo que hayan sido determinadas por los países en desarrollo.

29. Los países en desarrollo que ya hayan fijado sus prioridades de fomento de la capacidad mediante la labor que realicen para la aplicación de la Convención deberían estar en condiciones de realizar sin demora las actividades de fomento de la capacidad previstas en este marco.

30. Es necesario atender con urgencia las necesidades inmediatas de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo, al llevar a la práctica el presente marco.

*Examen de la marcha de las actividades*

31. La Conferencia de las Partes, por conducto del Órgano Subsidiario de Ejecución, examinará y revisará periódicamente la marcha de las actividades realizadas para llevar a la práctica el presente marco.

32. Se pide al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en tanto que entidad encargada del mecanismo financiero, que dé cuenta de la marcha de sus actividades en apoyo de la aplicación del presente marco en los informes que presente a la Conferencia de las Partes.

*Misión de la secretaría*

33. Con arreglo al presente marco para el fomento de la capacidad, se pide a la secretaría que, de conformidad con el artículo 8 de la Convención, desempeñe las funciones siguientes:

- a) Cooperar con la entidad encargada del mecanismo financiero, con sus órganos de ejecución y con otras entidades que se ocupen del fomento de la capacidad a fin de facilitar la aplicación del presente marco;
- b) Reunir, elaborar, compilar y difundir la información que necesiten la Conferencia de las Partes o sus órganos subsidiarios a fin de examinar la marcha de las actividades de aplicación del presente marco para el fomento de la capacidad.

### III. FOMENTO DE LA CAPACIDAD EN LOS PAÍSES CON ECONOMÍAS EN TRANSICIÓN

#### Proyecto de decisión .../CP.6

#### Fomento de la capacidad en los países con economías en transición

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* su decisión 11/CP.5,

*Recordando* los párrafos 1, 2, 5 y 6 del artículo 4 y los artículos 5, 6 y 12 de la Convención,

*Tomando nota* de los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 10 y 17 del Protocolo de Kyoto,

*Recordando además* sus decisiones 9/CP.2, 6/CP.4 y 7/CP.4,

*Habiendo examinado* las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario de Ejecución<sup>1</sup>,

1. *Aprueba* el marco para las actividades de fomento de la capacidad en los países con economías en transición que figura en el anexo;

2. *Decide* poner en vigor inmediatamente ese marco, para ayudar a las Partes con economías en transición a aplicar la Convención;

3. *Observa* que muchas de las esferas determinadas con arreglo a la Convención en las que se puede fomentar la capacidad también guardan relación con la preparación de las Partes con economías en transición para aplicar el Protocolo de Kyoto cuando éste entre en vigor;

4. *Decide* examinar periódicamente la eficacia de la aplicación del marco;

5. *Invita* a las Partes del anexo II y a las Partes con economías en transición a que faciliten información para que la Conferencia de las Partes y los órganos subsidiarios puedan seguir de cerca los adelantos que se realicen en la aplicación del marco, ajustándose a las directrices sobre la preparación de las comunicaciones nacionales;

6. *Insta* a las Partes del anexo II a que, por conducto de los organismos multilaterales, como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial en el marco de su mandato, y de los organismos bilaterales y el sector privado, según corresponda, faciliten los recursos financieros y la asistencia técnica necesarios para aplicar el marco para el fomento de la capacidad, incluida la

---

<sup>1</sup> FCCC/SBSTA/2000/10, FCCC/SBI/2000/10.

ayuda para preparar los planes de acción nacionales de las Partes con economías en transición con arreglo a sus propias prioridades;

7. *Insta además* a los organismos multilaterales y bilaterales a que se coordinen para garantizar la aplicación del marco para el fomento de la capacidad;

8. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su primer período de sesiones, adopte una decisión en la que apruebe un marco para el fomento de la capacidad con arreglo a la Convención que sea análogo al que figura en el anexo de la presente decisión, con referencias adicionales a las esferas prioritarias de fomento de la capacidad relacionadas con la aplicación del Protocolo de Kyoto;

9. *Pide* a la secretaría que, de conformidad con el artículo 8 de la Convención:

a) Coopere con las instituciones multilaterales y bilaterales para facilitar la aplicación del marco;

b) Recopile, elabore, compile y divulgue la información que necesiten la Conferencia de las Partes y los órganos subsidiarios para seguir de cerca los adelantos que se hagan en la aplicación del marco.

## Anexo

### MARCO PARA EL FOMENTO DE LA CAPACIDAD EN LOS PAÍSES CON ECONOMÍAS EN TRANSICIÓN

#### A. Finalidad

1. La finalidad del presente marco para el fomento de la capacidad es determinar el alcance y las bases para la acción de las actividades de fomento de la capacidad en los países con economías en transición (Partes con economías en transición) con arreglo a la Convención y para preparar a las Partes con economías en transición para aplicar el Protocolo de Kyoto cuando éste entre en vigor.

#### B. Criterios y principios rectores

2. Este marco para el fomento de la capacidad en las Partes con economías en transición se inspira y se basa, entre otros, en los párrafos 1, 2, 5 y 6 del artículo 4, y en los artículos 5, 6 y 12 de la Convención, así como en las disposiciones pertinentes de las decisiones 9/CP.2, 6/CP.4, 7/CP.4 y 11/CP.5, y en él se tienen en cuenta los artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 17 del Protocolo de Kyoto.

3. Por estar incluidas en el Anexo I, las Partes con economías en transición tienen compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones que ponen a prueba su capacidad para aplicar la Convención. Al encontrarse en pleno proceso de transición a una economía de mercado, esas Partes necesitan aumentar su capacidad para abordar los problemas del cambio climático. En consecuencia, el fomento de la capacidad es fundamental para que las Partes con economías en transición cumplan efectivamente los compromisos que han contraído en virtud de la Convención y se preparen para aplicar el Protocolo de Kyoto cuando éste entre en vigor.

4. El fomento de la capacidad de las Partes con economías en transición debe ser promovido por los propios países, ser compatible con sus estrategias nacionales de desarrollo sostenible, reflejar sus iniciativas y prioridades nacionales, responder a las necesidades que las propias Partes con economías en transición hayan determinado y considerado prioritarias, y ser emprendido principalmente por las Partes con economías en transición en los propios países, en colaboración con las demás Partes y las organizaciones pertinentes, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Convención.

5. El fomento de la capacidad debe contribuir a que las Partes con economías en transición apliquen efectivamente la Convención y se preparen para participar en el Protocolo de Kyoto cuando éste entre en vigor.

6. La labor de fomento de la capacidad es más eficaz cuando se realiza en un entorno propicio para el desarrollo de la capacidad humana, institucional y técnica.

7. El fomento de la capacidad debe orientarse a la obtención de resultados y aplicarse de manera integrada y según un programa para facilitar su seguimiento y evaluación, su rentabilidad y su eficiencia.

8. El fomento de la capacidad es un proceso continuo encaminado a fortalecer o establecer, en su caso, las instituciones, las estructuras organizativas y los recursos humanos pertinentes a fin de consolidar los conocimientos técnicos de que trata el párrafo 3 del presente marco.
9. Las capacidades deben desarrollarse y reforzarse de una manera y en unas condiciones tales que propicien la sostenibilidad y el mantenimiento de los objetivos y prioridades a corto y mediano plazo de las Partes con economías en transición de conformidad con la Convención.
10. El fomento de la capacidad supone un "aprendizaje por la práctica". Las actividades de fomento de la capacidad deben planearse y llevarse a cabo de manera flexible.
11. El fomento de la capacidad debe mejorar la coordinación y eficacia de las actividades en curso y promover la participación y el diálogo entre la amplia diversidad de agentes y grupos interesados, incluidos los distintos niveles de la administración, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado.
12. Siempre que sea posible, para fomentar la capacidad hay que servirse de las instituciones y los órganos existentes y aprovechar los mecanismos existentes y las capacidades endógenas.
13. Los centros de enlace nacionales y otras instituciones, como los centros de investigación y las universidades y demás organizaciones pertinentes, deben desempeñar un papel importante en la prestación de servicios de fomento de la capacidad y la facilitación del intercambio de conocimientos, de mejores prácticas y de información.
14. El fomento de la capacidad debe planearse de manera que redunde en el desarrollo, el fortalecimiento y la potenciación de las capacidades institucionales, de los recursos humanos, de los conocimientos y la información, de las metodologías y las prácticas, y de la participación y el establecimiento de redes entre las Partes con economías en transición para promover el desarrollo sostenible y a los fines establecidos en el párrafo 1 del presente marco.
15. En el fomento de la capacidad para ayudar a alcanzar los objetivos de la Convención deben aprovecharse al máximo las sinergias entre la Convención y los demás acuerdos mundiales relativos al medio ambiente, según proceda.
16. El fomento de la capacidad resulta más eficaz cuando se coordina a todos los niveles (nacional, regional e internacional) mediante el diálogo bilateral y multilateral entre las Partes del Anexo I y cuando se tienen en cuenta las actividades anteriores y en curso.

### C. Objetivo y ámbito del fomento de la capacidad

#### *Objetivo*

17. El objetivo es fomentar la capacidad de las Partes con economías en transición para que puedan alcanzar efectivamente el objetivo de la Convención y prepararse para participar en el Protocolo de Kyoto cuando éste entre en vigor.

*Posibilidades*

18. Para garantizar que sean los países los que impulsen las actividades de fomento de la capacidad, cada una de las Partes con economías en transición debe determinar, dentro de sus posibilidades de fomento de la capacidad, sus objetivos, necesidades, prioridades y opciones específicos en cuanto a la aplicación de la Convención y prepararse para participar en el Protocolo de Kyoto cuando éste entre en vigor, en consonancia con su estrategia nacional de desarrollo sostenible, teniendo en cuenta la capacidad existente y las actividades anteriores y en curso realizadas por el propio país y en colaboración con instituciones bilaterales y multilaterales y el sector privado.

19. Las necesidades en materia de fomento de la capacidad en las Partes con economías en transición se determinaron por primera vez en el documento de recopilación y síntesis que preparó la secretaría (FCCC/SB/2000/INF.2) basándose en las comunicaciones de las Partes con economías en transición (FCCC/SB/2000/INF.7). Las esferas y necesidades generales en materia de fomento de la capacidad se enumeran más abajo. Las posibilidades de fomento de la capacidad podrán revisarse a medida que se disponga de más información y que se determinen otras necesidades y prioridades.

20. Las esferas generales prioritarias de fomento de la capacidad determinadas por las Partes con economías en transición en relación con la aplicación de la Convención, que puedan servir también para prepararse para aplicar el Protocolo de Kyoto, deben determinarse en sus planes de acción nacionales de fomento de la capacidad y son:

- a) Los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero;
- b) Las proyecciones de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- c) Las políticas y medidas, así como la estimación de sus efectos;
- d) La evaluación de los efectos y la adaptación;
- e) La investigación y la observación sistemática;
- f) La educación, la capacitación y la sensibilización de la población;
- g) La transferencia de tecnologías ecológicamente racionales;
- h) Las comunicaciones nacionales y los planes nacionales de acción relativos al clima;
- i) Los sistemas nacionales para estimar las emisiones de gases de efecto invernadero;
- j) Las modalidades de contabilización en la esfera de los objetivos, los plazos y los registros nacionales;
- k) Las obligaciones en materia de presentación de informes; y
- l) Los proyectos de aplicación conjunta y el comercio de los derechos de emisión.

21. A fin de aprovechar al máximo los recursos disponibles para el fomento de la capacidad y facilitar los intercambios y la cooperación entre las Partes con economías en transición, los organismos multilaterales y bilaterales deben contribuir, según proceda, en consulta con las Partes con economías en transición, a la labor que éstas realizan para concretar, preparar y realizar actividades nacionales, regionales, subregionales y sectoriales que satisfagan sus necesidades en materia de fomento de la capacidad. Los resultados de la fase actual y la siguiente de la Iniciativa de desarrollo de la capacidad del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) podrían constituir una valiosa aportación a esas actividades.

#### D. Aplicación

##### *Responsabilidades en materia de aplicación*

22. En la realización de las actividades emprendidas dentro del presente marco para el fomento de la capacidad, las Partes con economías en transición y las del anexo II tienen las siguientes responsabilidades mutuas:

- a) Mejorar la coordinación y eficacia de las actividades en curso;
- b) Facilitar información para que la Conferencia de las Partes pueda seguir de cerca los adelantos que se realicen en la aplicación del presente marco para el fomento de la capacidad.

23. En la aplicación del presente marco para el fomento de la capacidad, las Partes con economías en transición tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Crear un entorno propicio para promover la sostenibilidad y eficacia de las actividades de fomento de la capacidad relacionadas con la consecución del objetivo último de la Convención;
- b) Determinar sus necesidades, prioridades y opciones específicas en materia de fomento de la capacidad a cargo de los propios países, teniendo en cuenta las capacidades existentes y las actividades pasadas y presentes;
- c) Seleccionar y facilitar información sobre sus propias actividades de fomento de la capacidad;
- d) Promover la cooperación entre las Partes con economías en transición y dar cuenta de estas actividades en sus comunicaciones nacionales a la Conferencia de las Partes;
- e) Garantizar la movilización y sostenibilidad de las capacidades nacionales, incluida la autoridad institucional necesaria para la coordinación nacional y la eficacia de las actividades de fomento de la capacidad;
- f) Promover la participación en las actividades de fomento de la capacidad y el acceso a éstas de todos los interesados, como el Estado, la sociedad civil y el sector privado, según corresponda.

24. Al cooperar con las Partes con economías en transición para apoyar la aplicación del presente marco, las Partes incluidas en el anexo II tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Ayudar a las Partes con economías en transición, particularmente proporcionando recursos financieros o de otro tipo, a que evalúen las necesidades nacionales para la aplicación efectiva de la Convención y, en su caso, a que se preparen para aplicar el Protocolo de Kyoto cuando éste entre en vigor;
- b) Ayudar a las Partes con economías en transición, particularmente suministrándoles recursos financieros o de otro tipo, a que apliquen opciones de fomento de la capacidad compatibles con sus prioridades específicas y con el presente marco.

#### *Financiación*

25. Se insta a las Partes incluidas en el anexo II a que, por conducto de los organismos multilaterales, incluido el Fondo para el Medio Ambiente Mundial en el marco de su mandato, los organismos bilaterales y el sector privado, según corresponda, presten apoyo financiero y técnico para ayudar a las Partes con economías en transición a aplicar el presente marco para el fomento de la capacidad.

#### *Prioridad de las tareas*

26. Las actividades con arreglo al presente marco para el fomento de la capacidad deben iniciarse lo antes posible.

#### *Supervisión de la marcha de las actividades*

27. La Conferencia de las Partes, por conducto de los órganos subsidiarios, supervisarán la eficacia de la aplicación del presente marco para el fomento de la capacidad.

28. Las Partes deben facilitar información para que la Conferencia de las Partes pueda supervisar la eficacia de la aplicación del presente marco. Se invita a las demás instituciones que participen en el fomento de la capacidad en las Partes con economías en transición a que faciliten información a estos efectos.

#### *Misión de la secretaría*

29. Con arreglo al presente marco para el fomento de la capacidad, se pide a la secretaría que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Convención, se encargue de las siguientes tareas:

- a) Cooperar con las instituciones multilaterales y bilaterales para facilitar la aplicación del presente marco;
- b) Recopilar, elaborar, compilar y difundir la información que necesiten la Conferencia de las Partes o sus órganos subsidiarios para seguir de cerca la marcha de las actividades de aplicación del presente marco para el fomento de la capacidad.

**IV. APLICACIÓN DE LOS PÁRRAFOS 8 Y 9 DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONVENCIÓN (DECISIÓN 3/CP.3 Y PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 2 Y PÁRRAFO 14 DEL ARTÍCULO 3 DEL PROTOCOLO DE KYOTO)**

**Proyecto de decisión .../CP.6**

**Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención (decisión 3/CP.3 y párrafo 3 del artículo 2 y párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto)**

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* sus decisiones 3/CP.3, 5/CP.4, 8/CP.4 y 12/CP.5,

*Reconociendo* la importancia de un enfoque basado en la iniciativa de los países que permita a las Partes que son países en desarrollo realizar las actividades específicas más adaptadas a sus propias circunstancias nacionales,

*Reconociendo además* que las actividades relacionadas con la adaptación deben someterse a un proceso de apreciación y evaluación, basado en las comunicaciones nacionales y /o en otra información pertinente, a fin de evitar una adaptación incorrecta y de garantizar que las actividades de adaptación sean ambientalmente racionales y produzcan beneficios reales en apoyo del desarrollo sostenible,

*Reafirmando* que deben tenerse plenamente en cuenta las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son países en desarrollo, especialmente aquellas que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, y las de aquellas Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, que tendrían que soportar una carga anormal o desproporcionada en virtud de la Convención,

*Subrayando* la importancia de la labor de recopilación y difusión de información que está realizando la secretaría sobre métodos e instrumentos para evaluar los efectos y las estrategias de adaptación,

*Afirmando* que las respuestas al cambio climático deben coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico con miras a evitar efectos adversos sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las necesidades prioritarias legítimas de los países en desarrollo para el logro de un crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza,

*Reconociendo* la necesidad de sensibilizar a las autoridades y al público en general de los países no incluidos en el anexo I acerca del cambio climático y sus efectos, de conformidad con el apartado a) del artículo 6 de la Convención,

*Reconociendo* los esfuerzos realizados por las Partes para responder a las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo, en especial los países menos adelantados, en relación con la adaptación,

*Reconociendo* que los efectos de la aplicación de las medidas de respuesta diferirán de modo importante de un país a otro, según sus circunstancias nacionales propias, con inclusión de

la estructura de sus economías, el comercio y los flujos de las inversiones, la dotación de recursos naturales, el sistema social, el régimen jurídico y la tasa de crecimiento de la población,

*Reconociendo* que los países menos adelantados figuran entre los más vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, y especialmente que la pobreza generalizada limita su capacidad de adaptación,

*Reconociendo* que las condiciones humanas, de infraestructura y económicas de los países menos adelantados limitan seriamente sus capacidades para participar efectivamente en el proceso de cambio climático,

*Habiendo examinado* el informe<sup>1</sup>, en dos partes, de los dos talleres a los que se hace referencia en la decisión 12/CP.5,

## I

### EFFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

1. *Pide* a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención que faciliten información, inclusive en sus comunicaciones nacionales y/o en cualesquier otros medios de información pertinentes, sobre sus necesidades y preocupaciones específicas derivadas de los efectos adversos del cambio climático;
2. *Subraya* en la necesidad de que las Partes incluidas en el anexo II de la Convención faciliten información pormenorizada, inclusive en sus comunicaciones nacionales, sobre los programas de apoyo destinados a responder a las necesidades y circunstancias específicas de las Partes que son países en desarrollo, derivadas de los efectos adversos del cambio climático;
3. *Alienta* a las Partes a que intercambien información sobre sus experiencias en relación con los efectos adversos del cambio climático y sobre las medidas para hacer frente a sus necesidades derivadas de esos efectos;
4. *Decide* que el fondo de adaptación, entre otros, sea el encargado de prestar el apoyo financiero y tecnológico a las actividades para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático en las Partes que son países en desarrollo se preste, entre otros, por conducto del fondo de adaptación. Las actividades que podrán acogerse a este tipo de apoyo son las siguientes:
  - a) Información y metodologías:
    - i) Mejorar la recopilación de datos y la reunión de información, así como su análisis, interpretación y difusión a los usuarios finales;
    - ii) Integrar las consideraciones relativas al cambio climático en la planificación del desarrollo sostenible;

---

<sup>1</sup> FCCC/SB/2000/2.

- iii) Impartir capacitación en ámbitos especializados relacionados con la adaptación, como estudios climáticos e hidrológicos, sistemas de información geográfica, evaluación de los efectos del medio ambiente, modelización, ordenación integrada de zonas costeras, conservación del suelo y del agua y regeneración de tierras;
  - iv) Fortalecer las redes nacionales y regionales de observación y vigilancia sistemáticas existentes y, cuando sea necesario, establecerlas (nivel del mar, regímenes climáticos e hidrológicos, riesgos de incendio, degradación de tierras, inundaciones, ciclones y sequías);
  - v) Fortalecer los centros y las instituciones nacionales y regionales existentes y, cuando sea necesario, establecerlos para proveer a la investigación, capacitación y educación así como a la asistencia científica y técnica en ámbitos especializados relacionados con el cambio climático, utilizando en el mayor grado posible la tecnología de la información;
  - vi) Fortalecer los programas nacionales y regionales existentes de investigación sobre variabilidad del clima y cambio climático y, cuando sea necesario, establecerlos, dirigiéndolos a mejorar los conocimientos del sistema climático a escala regional, y crear capacidad científica a nivel nacional y regional;
  - vii) Apoyar la educación, la formación y la sensibilización del público sobre cuestiones relacionadas con los efectos adversos del cambio climático, por ejemplo mediante talleres y difusión de información;
- b) Vulnerabilidad y adaptación:
- i) Apoyar actividades que permitan evaluar la vulnerabilidad y las medidas de adaptación;
  - ii) Mejorar la capacitación técnica para la evaluación integrada de los efectos del cambio climático, la vulnerabilidad y las medidas de adaptación, en todos los sectores pertinentes, y la ordenación ambiental relacionada con el cambio climático;
  - iii) Aumentar la capacidad, inclusive la institucional, para integrar las medidas de adaptación en los programas de desarrollo sostenible;
  - iv) Fomentar la transferencia de tecnologías de adaptación;
  - v) Establecer proyectos experimentales o de demostración para mostrar la manera en que la planificación y evaluación de las medidas de adaptación pueden traducirse prácticamente en proyectos que den beneficios reales, e integrarse en la política nacional y en la planificación del desarrollo sostenible, sobre la base de la información proporcionada en las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I, y/u otras fuentes pertinentes, y del enfoque por etapas aprobado por la Conferencia de las Partes en su decisión 11/CP.1;
  - vi) Comenzar a ejecutar actividades de adaptación cuando se disponga de suficiente información que justifique tales actividades, en las esferas, entre otras, de gestión de

los recursos hídricos, ordenación de las tierras, agricultura, sanidad, desarrollo de infraestructuras, ecosistemas frágiles y ordenación integrada de zonas costeras;

- vii) Mejorar la vigilancia de enfermedades y vectores afectados por el cambio climático, y los sistemas conexos de previsión y alerta temprana y, en este contexto, mejorar la lucha contra las enfermedades y su prevención;
- viii) Fomentar la capacidad, inclusive la institucional, para la adopción de medidas preventivas, la planificación, la preparación para casos de desastre relacionados con el cambio climático y la gestión de éstos, incluida la planificación de emergencia, especialmente para sequías e inundaciones en zonas propensas a fenómenos meteorológicos extremos;
- ix) Reforzar los sistemas de alerta temprana existentes para fenómenos meteorológicos extremos y, en caso necesario, establecerlos en forma integrada e interdisciplinaria a fin de ayudar a las Partes que son países en desarrollo, en particular a las más vulnerables al cambio climático;
- x) Fortalecer los centros y las redes de información nacionales y regionales existentes y, en caso necesario, establecerlos para reaccionar rápidamente a fenómenos meteorológicos extremos, utilizando en el mayor grado posible la tecnología de la información;
- xi) Mejorar el socorro a las Partes que son países en desarrollo vulnerables en casos de desastres debidos al clima, conforme a los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención;
- xii) Ejecutar medidas en materia de conservación forestal, rehabilitación de tierras degradadas y lucha contra la desertificación, en particular en África;

5. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que examine, en sus períodos de sesiones subsiguientes, los progresos realizados en las citadas actividades, y que formule recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes en su octavo período de sesiones;

## II

### EFFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE RESPUESTA

6. *Pide* a las Partes no incluidas en el anexo I que faciliten información en sus comunicaciones nacionales y/u otros informes pertinentes, sobre sus necesidades y preocupaciones específicas derivadas de los efectos de la aplicación de las medidas de respuesta;

7. *Pide* a las Partes incluidas en anexo II y a las demás Partes incluidas en el anexo I que estén en situación de hacerlo que faciliten información pormenorizada, en sus comunicaciones nacionales y/u otros informes pertinentes, sobre sus programas de apoyo actuales y previstos para atender las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo, derivadas de los efectos de la aplicación de las medidas de respuesta;

8. *Pide* a las Partes incluidas en el anexo I que, basándose en la labor metodológica, presten asistencia a las Partes no incluidas en dicho anexo para ejecutar las actividades mencionadas en esta sección ;

9. *Alienta* a las Partes a que cooperen para crear condiciones favorables a la inversión en sectores donde las inversiones puedan contribuir a la diversificación económica. Las actividades de diversificación económica podrán acogerse a las ayudas del fondo especial para el cambio climático;

10 *Alienta* a las Partes a que cooperen en el desarrollo tecnológico de usos de combustibles fósiles con fines no energéticos, y pide a las Partes incluidas en anexo I que apoyen con tal fin a las Partes que son países en desarrollo;

11. *Alienta* a las Partes a que cooperen en el desarrollo, difusión y transferencia de tecnologías avanzadas de combustibles fósiles que impliquen menos emisiones de gases de efecto invernadero y/o tecnologías relativas a combustibles fósiles que capturen y almacenen gases de efecto invernadero, y pide a las Partes del anexo I que faciliten la participación de los países menos adelantados y otras Partes no incluidas en el anexo I en esa labor;

12. *Insta* a las Partes incluidas en el anexo I a que proporcionen apoyo financiero y tecnológico para reforzar la capacidad de las Partes que son países en desarrollo mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención con el fin de mejorar la eficiencia en las actividades iniciales y finales relacionadas con los combustibles fósiles, tomando en consideración la necesidad de mejorar la eficiencia de esas actividades desde el punto de vista ambiental;

13. *Recomienda* que en posteriores trabajos metodológicos relativos a los efectos de las medidas de respuesta se preste atención a las cuestiones siguientes:

a) Preparación de metodologías para evaluar, y de estudios monográficos para describir, los efectos de las medidas de respuesta desde que entró en vigor la Convención;

b) Incorporación a los trabajos metodológicos citados de la información sobre los efectos de las medidas de respuesta proveniente de las Partes que son países en desarrollo;

c) Preparación de metodologías para evaluar los posibles efectos de otras medidas de respuesta futuras;;

14. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que examine, en sus períodos de sesiones subsiguientes, los progresos realizados en las citadas actividades, y que formule recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes en su octavo período de sesiones;

### III

#### APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 9 DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONVENCIÓN

15. *Decide* establecer un programa de trabajo para la aplicación del apartado 9 del artículo 4 de la Convención que incluya las actividades previstas en los párrafos 16 a 19 siguientes;

16. *Decide* que en dicho programa de trabajo se prevea apoyo para superar los problemas institucionales básicos que impidan la participación efectiva de los países menos adelantados en el proceso de la Convención, en particular, mediante las siguientes actividades:

a) Fortalecimiento de las secretarías y/o centros de coordinación nacionales para el cambio climático existentes o, de ser necesario, crearlos, a fin de permitir la aplicación efectiva de la Convención y del Protocolo de Kyoto cuando entre en vigor, en las Partes que son países menos adelantados;

b) Apoyo para la capacitación constante en las técnicas de negociación y la terminología respectiva, cuando sea necesario, a fin de desarrollar la capacidad de los negociadores de los países menos adelantados para participar eficazmente en las actividades relacionadas con el cambio climático;

17. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que examine las recomendaciones relativas a las directrices para preparar los programas nacionales de acción en materia de adaptación a que se refiere el documento FCCC/SBI/2001/7, los que servirían de cauce libremente adoptado, simplificado y directo para comunicar la información relativa a la vulnerabilidad y las necesidades de adaptación de las Partes que son países menos adelantados, y que presente, proceda, un proyecto de decisión para que lo examine la Conferencia de las Partes en su séptimo período de sesiones;

18. *Decide* que se preste apoyo, por conducto del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, con arreglo a los criterios que el mismo formule en consonancia con la orientación de la Conferencia de las Partes, a los países menos adelantados, para que lleven a cabo las actividades previstas en los programas de acción nacionales en materia de adaptación a los que se hace referencia en el párrafo 17 precedente;

19. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que examine la posibilidad de constituir un grupo de expertos de países menos adelantados encargado, entre otras cosas, de prestar asistencia para elaborar programas de acción nacionales en materia de adaptación, con miras a formular recomendaciones sobre el particular a la Conferencia de las Partes en su séptimo período de sesiones;

20. *Decide* evaluar, en su octavo período de sesiones, el estado de ejecución del programa de trabajo para la aplicación del párrafo 9 del artículo 4 de la Convención y examinar nuevas medidas al respecto.

#### IV

#### OTRAS TAREAS MULTILATERALES RELACIONADAS CON LAS CUESTIONES A QUE SE REFIEREN LOS PÁRRAFOS 8 Y 9 DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONVENCIÓN

21. *Pide* a la secretaría que organice talleres regionales con el fin de facilitar el intercambio de información y las evaluaciones integradas, inclusive para la adaptación;

22. *Pide* a la secretaría que organice, antes del octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, un taller sobre la situación de las actividades de elaboración de modelos para evaluar los efectos adversos del cambio climático y las repercusiones de las medidas de respuesta ya aplicadas para determinadas Partes que son países en desarrollo, incluida la manera de mejorar la participación de expertos en países en desarrollo en estas iniciativas, y que informe de los resultados de ese taller a la Conferencia de las Partes en su octavo período de sesiones;

23. *Pide* a la secretaría que, antes del octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, organice un taller sobre medidas relacionadas con los seguros para atender las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo, debidas a los efectos adversos del cambio climático y a las repercusiones de la aplicación de medidas de respuesta, y que informe sobre los resultados de ese taller a la Conferencia de las Partes en su octavo período de sesiones;

24. *Pide* a la secretaría que, antes del noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes, organice un taller sobre las posibles sinergias y actividades conjuntas con las otras convenciones y los otros acuerdos multilaterales sobre medio ambiente, como la Convención de Lucha contra la Desertificación, y que informe sobre los resultados de ese taller a la Conferencia de las Partes en su noveno período de sesiones;

25. *Pide* a la secretaría que, antes del noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes, organice un taller sobre las necesidades y opciones de las Partes no incluidas en el anexo I en lo relativo a diversificación económica, y sobre programas de apoyo de las Partes incluidas en el anexo II para atender esas necesidades, y que informe sobre los resultados de ese taller a la Conferencia de las Partes en su noveno período de sesiones;

26. *Pide* a la secretaría que, antes del noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes, organice un taller sobre seguros y evaluación de riesgos en el contexto del cambio climático y de fenómenos meteorológicos extremos, y que informe sobre los resultados de ese taller a la Conferencia de las Partes en su noveno período de sesiones.

**V. CUESTIONES RELACIONADAS CON EL PÁRRAFO 14  
DEL ARTÍCULO 3 DEL PROTOCOLO DE KYOTO**

**Proyecto de decisión .../CP.6**

**Cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del  
artículo 3 del Protocolo de Kyoto**

*La Conferencia de las Partes,*

*Habiendo examinado* las cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto,

*Recordando* su decisión 8/CP.4, particularmente en tanto se refiere a la decisión 5/CP.4,

*Reconociendo* las dificultades especiales de aquellos países, especialmente países en desarrollo, cuyas economías dependen en particular de la producción, el uso y la exportación de combustibles fósiles, como consecuencia de las medidas adoptadas para limitar las emisiones de gases de efecto invernadero,

*Reconociendo* la función que podrían cumplir los mecanismos rentables, transparentes y flexibles del Protocolo de Kyoto para reducir al mínimo los efectos de las medidas de respuesta sobre las partes no incluidas en el anexo I de la Convención,

*Reconociendo* la función que pueden desempeñar la reducción progresiva o la eliminación gradual de las deficiencias del mercado, los incentivos fiscales, las exenciones tributarias y arancelarias y las subvenciones que existen en todos los sectores emisores de gases de efecto invernadero y se oponen al objetivo de la Convención, así como la aplicación de instrumentos de mercado, de conformidad con el inciso v) del apartado a) del párrafo 1 del artículo 2 del Protocolo de Kyoto,

*Recomienda* que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto apruebe en su primer período de sesiones después de la entrada en vigor del Protocolo la siguiente decisión.

**Proyecto de decisión .../CMP.1**

**Cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del  
artículo 3 del Protocolo de Kyoto**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Habiendo examinado* las cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto,

*Recordando* su decisión 8/CP.4, particularmente en tanto se refiere a la decisión 5/CP.4,

*Reconociendo* las dificultades especiales de aquellos países, especialmente países en desarrollo, cuyas economías dependen en particular de la producción, el uso y la exportación de combustibles fósiles, como consecuencia de las medidas adoptadas para limitar las emisiones de gases de efecto invernadero,

*Reconociendo* la función que podrían cumplir los mecanismos rentables, transparentes y flexibles del Protocolo de Kyoto para reducir al mínimo los efectos de las medidas de respuesta sobre las Partes no incluidas en el anexo I,

*Reconociendo* la función que pueden desempeñar la reducción progresiva o la eliminación gradual de las deficiencias del mercado, los incentivos fiscales, las exenciones tributarias y arancelarias y las subvenciones que existen en todos los sectores emisores de gases de efecto invernadero y se oponen al objetivo de la Convención, así como la aplicación de instrumentos de mercado, de conformidad con el inciso v) del apartado a) del párrafo 1 del artículo 2 del Protocolo de Kyoto,

1. *Decide* establecer un proceso para la aplicación del párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto que incluya el intercambio de información y la elaboración de metodologías relativas a todos los aspectos de la reducción al mínimo de los efectos sociales, ambientales y económicos adversos sobre las Partes que son países en desarrollo y, en particular, las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, incluidas metodologías relacionadas con las bases de financiación, seguros y transferencia de tecnología;

2. *Invita* a las Partes no incluidas en el anexo I a que faciliten información sobre sus necesidades y preocupaciones concretas relacionadas con las repercusiones sociales, ambientales y económicas adversas derivadas del cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, y alienta a las Partes incluidas en el anexo II a que presten apoyo con ese fin;

3. *Invita* al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático a que, en cooperación con otras organizaciones competentes, prepare un documento técnico sobre tecnologías geológicas de almacenamiento de carbono, que contenga información de actualidad, e informe al respecto el correspondiente examen en su tercer período de sesiones;

4. *Pide* a las Partes incluidas anexo I que informen en sus comunicaciones nacionales de las medidas que hayan adoptado para reducir al mínimo las repercusiones sociales,

ambientales y económicas adversas en las Partes que son países en desarrollo de conformidad con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, incluso acerca de las siguientes:

a) Reducción o eliminación gradual de las subvenciones relacionadas con la producción de combustibles fósiles en las Partes incluidas en el anexo I;

b) Cooperación para el desarrollo tecnológico de los usos no energéticos de los combustibles fósiles y apoyo a las Partes que son países en desarrollo con ese objeto;

c) Cooperación para el desarrollo, la difusión y la transferencia de tecnologías avanzadas de combustibles fósiles que originen menos emisiones gases de efecto invernadero, o de tecnologías relacionadas con los combustibles fósiles que permitan capturar y almacenar gases de efecto invernadero, y promoción de su empleo; y facilitación de la participación en este empeño de los países menos adelantados y otras Partes no incluidas en el anexo I;

d) Fortalecimiento de la capacidad de las Partes que son países en desarrollo mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención para mejorar la eficacia en las actividades iniciales y finales relacionadas con los combustibles fósiles, teniendo en cuenta la necesidad de aumentar la eficacia de esas actividades en el plano ambiental;

e) Asistencia a las Partes que son países en desarrollo y dependen en gran medida de la exportación y consumo de combustibles fósiles para diversificar sus economías;

5. *Decide* examinar las medidas adoptadas por las Partes incluidas en el anexo I, de conformidad con la presente decisión, y estudiar en su tercer período de sesiones qué otras medidas son necesarias, en particular las bases de financiación, seguros y transferencia de tecnología, de conformidad con el párrafo 14 del artículo 3;

6. *Pide* a la secretaría que, antes del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes, organice un taller sobre cuestiones metodológicas relativas a las repercusiones sociales, ambientales y económicas adversas de las medidas de respuesta para las Partes que son países en desarrollo, de conformidad con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto;

7. *Pide* a la secretaría que, antes del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes, organice un taller sobre las políticas y medidas seleccionadas que las Partes incluidas en el anexo I se proponen adoptar para cumplir sus compromisos dimanantes del Protocolo de Kyoto, sobre la forma en que las mismas pueden tener repercusiones adversas en los países en desarrollo según se prevé en el párrafo 14 del artículo 3, y sobre las maneras de reducir al mínimo esas repercusiones;

8. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que examine los resultados de los talleres a que se refiere la presente decisión y que haga recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en su segundo período de sesiones.

## **VI. ORIENTACIÓN ADICIONAL PARA LA ENTIDAD ENCARGADA DEL FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO FINANCIERO**

### **Proyecto de decisión .../CP.6**

#### **Orientación adicional para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero**

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* sus decisiones 11/CP.1, 10/CP.2, 11/CP.2, 12/CP.2, 2/CP.4, 8/CP.5 y 10/CP.5,

*Tomando nota* de que se ha ampliado la financiación mediante los procedimientos acelerados del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) para que los países atiendan sus necesidades de fomento de la capacidad definidas en la decisión 2/CP.4, lo que permitirá a las Partes mantener y aumentar las capacidades nacionales correspondientes, y para que se preparen las segundas comunicaciones nacionales,

*Tomando nota también* del inicio de los Talleres del FMAM de Diálogo con los Países, que tienen por finalidad fortalecer la coordinación nacional, fomentar la capacidad y promover un aumento de la información, así como de los resultados de la primera etapa de la Iniciativa de Desarrollo de la Capacidad del FMAM;

1. *Decide* que, de conformidad con los párrafos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 11 de la Convención, el FMAM, en tanto que entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, deberá aportar recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo, en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, para que:

*a)* Impulsen, en los países y regiones especialmente vulnerables indicados en las actividades de la primera etapa, y en particular en los países vulnerables a los desastres naturales relacionados con el clima, la ejecución de las actividades de adaptación de la segunda etapa promovidas por el país, de conformidad con el apartado *a)* del párrafo 1 de la decisión 2/CP.4, en que se aproveche la labor realizada a nivel nacional, ya sea en el contexto de las comunicaciones nacionales o en el de los estudios nacionales pormenorizados;

*b)* Elaboren proyectos experimentales o de demostración para mostrar las posibilidades prácticas de convertir la planificación y evaluación de la adaptación en proyectos que resulten en ventajas reales y puedan integrarse en las políticas nacionales y en la planificación del desarrollo sostenible, basándose en la información proporcionada en las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I u otras fuentes pertinentes, y en el método gradual adoptado por la Conferencia de las Partes en su decisión 11/CP.1;

*c)* Ejecuten proyectos y programas concretos de adaptación (tercera etapa), entre otras cosas, en las esferas de gestión de los recursos hídricos, ordenación de las tierras, agricultura, sanidad, desarrollo de infraestructuras, ecosistemas frágiles y ordenación integrada de las zonas costeras;

- d) Apoyen la continuación del método de "equipos de países", que refuerza la reunión, la gestión, el archivo, el análisis, la interpretación y la difusión de datos sobre cuestiones relacionadas con el cambio climático y aumenta el compromiso nacional con la consecución del objetivo de la Convención;
- e) Aumenten la capacidad de sus redes subregionales o regionales de información para que esas redes puedan actuar como depositarias de la información relacionada con el cambio climático sobre las evaluaciones de la vulnerabilidad y la adaptación y los sistemas de información geográfica;
- f) Mejoren el acopio de datos relacionados con el cambio climático (por ejemplo, factores de las emisiones locales y regionales) y la reunión de información, así como el análisis y la interpretación de esos datos, y su difusión entre los legisladores nacionales y otros usuarios;
- g) Refuercen y, cuando sea necesario, establezcan:
- i) Bases de datos de ámbito nacional, subregional o regional sobre el cambio climático;
- ii) Instituciones y "centros de excelencia" subregionales y/o regionales relacionados con el cambio climático, a fin de que esos centros e instituciones puedan proporcionar un marco de apoyo, entre otras cosas, para la recuperación de información y el apoyo técnico;
- h) Elaboren y lleven a la práctica, según sea oportuno, proyectos prioritarios señalados en sus comunicaciones nacionales;
- i) Emprendan actividades de información pública y de educación más a fondo y logren que la comunidad intervenga y participe en las cuestiones relacionadas con el cambio climático;
- j) Aumenten la capacidad, en particular la institucional, para la adopción de medidas preventivas, la planificación, la preparación para casos de desastre y la gestión de desastres relacionados con el cambio climático, incluida en particular la planificación de contingencia para las sequías y las inundaciones en las zonas propensas a fenómenos meteorológicos extremos;
- k) Fortalezcan, de manera integrada e interdisciplinaria, los sistemas existentes de alerta temprana de condiciones climáticas extremas, y cuando sea necesario los establezcan, para ayudar a las Partes que son países en desarrollo, en particular a las más vulnerables al cambio climático;
- l) Apoyen la continuación de los programas relacionados con el FMAM que ayudan a las Partes que están preparando o ultimando sus comunicaciones nacionales iniciales;
- m) Lleven a cabo actividades de adaptación, en particular las relativas a la aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, según se indica en la decisión .../CP.6 (*Decisión sobre la aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención*) empleando para ello, entre otras cosas, recursos del fondo de adaptación;
- n) Lleven a cabo actividades de fomento de la capacidad, transferencia de tecnología y diversificación económica de conformidad con las decisiones (-/CP.6, -/CP.6 y -/CP.6

*(Decisiones sobre fomento de la capacidad, transferencia de tecnologías y la aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención)* respectivamente; empleando para ello, entre otras cosas, recursos del fondo especial para el cambio climático;

*o)* Realicen otras actividades, programas y medidas relativos al cambio climático en las esferas de la energía, el transporte, la industria, la agricultura, la silvicultura y la gestión de desechos, según se indica en la decisión .../CP.6 (*Decisión sobre niveles de financiación y recursos*) empleando para ello, entre otras cosas, recursos del fondo especial para el cambio climático;

2. *Pide* al FMAM que:

*a)* Siga agilizando sus procedimientos y políticas, ciclo de proyectos y sistema de ejecución a fin de simplificar los preparativos de los proyectos y la ejecución de las actividades mencionadas y de hacerlos más transparentes y supeditados a la iniciativa de los países. A este respecto, los ciclos de proyectos de sus organismos de aplicación y ejecución deben coordinarse con el ciclo de proyectos del FMAM;

*b)* Vele por que los proyectos financiados respondan a las necesidades y prioridades nacionales y por que se integren en los programas nacionales;

*c)* Inste a sus organismos de aplicación y ejecución a ser más receptivos a las solicitudes de las Partes que son países en desarrollo al FMAM para obtener asistencia destinada a actividades de proyectos relacionados con el cambio climático cuyo fin sea poner en práctica la orientación dada por la Conferencia de las Partes;

*d)* Siga alentando el empleo de expertos y/o consultores nacionales y regionales para mejorar la formulación y la ejecución de proyectos; a este respecto, debe hacer accesible al público su lista de expertos y/o consultores nacionales y regionales;

*e)* Estudie la posibilidad de adoptar medidas para dar a las Partes que son países en desarrollo más oportunidades de acceder a los recursos del FMAM destinados a actividades relativas al cambio climático cuyo fin sea poner en práctica la orientación dada por la Conferencia de las Partes, incluido un examen de la adecuación del número de organismos de aplicación y ejecución a los que se puede recurrir para realizar los programas y proyectos del FMAM;

*f)* Incluya en su informe anual a la Conferencia de las Partes información sobre:

*i)* La parte de los recursos de reposición del FMAM asignada a la ejecución de actividades relativas al cambio climático, incluso de adaptación;

*ii)* Las medidas específicas que haya adoptado para cumplir lo dispuesto en la presente decisión.

## VII. NIVELES DE FINANCIACIÓN Y RECURSOS

### Proyecto de decisión .../CP.6

#### Niveles de financiación y recursos

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular los párrafos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 del artículo 4 y el artículo 11,

*Recordando también* sus decisiones 11/CP.1 y 15/CP.1,

*Tomando nota asimismo* de los artículos 10 y 11 y el párrafo 8 del artículo 12 del Protocolo de Kyoto,

*Tomando nota además* de que las Partes no incluidas en el anexo I debieran disponer de niveles de financiación previsibles y suficientes, nuevos y adicionales a las contribuciones asignadas a la esfera de actividad de cambio climático del FMAM a la financiación multilateral y bilateral, para la aplicación de la Convención y del Protocolo de Kyoto,

*Recordando además* la importancia de que la carga se distribuya debidamente entre las Partes que son países desarrollados,

1. *Decide* la creación de un nuevo fondo fiduciario, el fondo de adaptación, que estará gestionado por un consejo del fondo de adaptación bajo las orientaciones dadas por la Conferencia de las Partes hasta la entrada en vigor del Protocolo de Kyoto;

2. *Decide también* que el consejo del fondo de adaptación a que se refiere el anterior párrafo 1 estará formado por diez miembros de países Partes en el Protocolo de Kyoto, como seguidamente se indica:

a) Un miembro de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas, más un miembro en representación de los pequeños Estados insulares en desarrollo, teniendo en cuenta los distintos grupos de intereses tal y como se reflejan en la práctica vigente de la Mesa de la Conferencia de las Partes;

b) Dos miembros de las Partes incluidas en el anexo I; y

c) Dos miembros de las Partes no incluidas en el anexo I;

3. *Decide también* que cinco miembros se elegirán por un mandato de dos años y otros cinco por un mandato de cuatro años. En lo sucesivo, la Conferencia de las Partes elegirá cada vez a cinco nuevos miembros por un mandato de cuatro años. Se podrá elegir a los miembros para dos mandatos consecutivos como máximo;

4. *Recomienda* a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo que, una vez entre en vigor el Protocolo de Kyoto, el fondo de adaptación funcione

bajo la orientación y rindiendo cuentas a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo, la cual decidirá las políticas, prioridades programáticas y criterios de admisibilidad del fondo y asumirá las atribuciones de la Conferencia de las Partes en la Convención concernientes a la orientación facilitada al consejo del fondo de adaptación;

5. *Decide* que, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo, se servirá del fondo de adaptación de conformidad con la orientación dada por la Conferencia de las Partes y una vez entre en vigor el Protocolo de Kyoto, para financiar:

a) Proyectos y programas experimentales o de demostración y de adaptación concreta, incluidos los relativos a la transferencia o el acceso a las tecnologías de adaptación. Se abarcarán, entre otras, las esferas de gestión de los recursos hídricos, ordenación de las tierras, agricultura, sanidad, desarrollo de infraestructuras, ecosistemas frágiles, ordenación integrada de las zonas costeras, así como la ejecución de otras actividades de adaptación determinadas en virtud de la decisión .../CP.6 (*Decisión sobre la aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención*);

b) Medidas de conservación de los bosques, de rehabilitación de tierras degradadas y de lucha contra la desertificación, en particular en África;

6. *Decide también* que:

a) Se abonará al fondo el 2% de las reducciones certificadas de las emisiones resultantes de las actividades de los proyectos ejecutados en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio de conformidad con la decisión .../CP.6 (*Decisión sobre las modalidades y procedimiento de un mecanismo para un desarrollo limpio*);

b) Las Partes incluidas en el anexo I harán contribuciones financieras al fondo de adaptación. Esas contribuciones son de particular urgencia en el período inicial del fondo de adaptación;

7. *Invita* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a:

a) Informar a la Conferencia de las Partes en su octavo período de sesiones sobre su disposición a establecer el fondo de adaptación y el consejo correspondiente mencionados;

b) Participar, si está dispuesto a adoptar las medidas indicadas en el apartado a) del párrafo 7 anterior, en las negociaciones para revisar el actual Memorando de Entendimiento entre el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y la Conferencia de las Partes haciéndolo extensivo al funcionamiento de este fondo, con miras a su aceptación por la Conferencia de las Partes en su noveno período de sesiones;

8. *Recomienda* que, una vez entre en vigor el Protocolo de Kyoto, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo y la entidad a la que se encomiende el funcionamiento del fondo de adaptación acuerden los arreglos necesarios para ese funcionamiento incluidos los informes anuales sobre la gestión del fondo de adaptación a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo para que ésta pueda seguir dando orientación, según proceda;

9. *Decide* crear un nuevo fondo fiduciario, el fondo especial para el cambio climático, bajo la orientación de la Conferencia de las Partes hasta la entrada en vigor del Protocolo de Kyoto;

10. *Recomienda* que, una vez entre en vigor el Protocolo de Kyoto, el fondo especial para el cambio climático funcione bajo la orientación y rinda cuentas a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo, la cual decidirá acerca de su política, prioridades programáticas y criterios de admisibilidad;

11. *Decide* que el fondo especial para el cambio climático lo utilizará la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo, de conformidad con la orientación impartida por la Conferencia de las Partes y una vez entre en vigor el Protocolo de Kyoto, para financiar actividades, programas y medidas relacionadas con el cambio climático en las siguientes esferas:

a) Transferencia de tecnología en conformidad con la decisión .../CP.6 (*Decisión sobre la transferencia de tecnologías*);

b) Fomento de la capacidad en conformidad con la decisión .../CP.6 (*Decisión sobre el fomento de la capacidad en los países en desarrollo*);

c) Diversificación económica en conformidad con la decisión -/CP.6 (*Decisión sobre la aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención*);

d) Energía;

e) Transporte;

f) Industria;

g) Agricultura;

h) Silvicultura;

i) Gestión de desechos;

12. *Decide también* que:

a) Las actividades, programas y medidas mencionados en el anterior párrafo 11 serán adicionales y complementarios de los costeados con cargo a recursos asignados a la esfera de actividad de cambio climático del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y con cargo a la financiación multilateral y bilateral para el cambio climático;

b) Las Partes incluidas en el anexo I harán aportaciones al fondo en forma de contribuciones financieras y/o unidades de la cantidad atribuida;

13. *Invita* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial:

a) A informar a la Conferencia de las Partes en su octavo período de sesiones sobre su disposición a crear el mencionado fondo especial para el cambio climático;

b) A participar, si está dispuesto a adoptar las medidas indicadas en el apartado a) del párrafo 13 anterior, en las negociaciones para revisar el actual Memorando de Entendimiento entre el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y la Conferencia de las Partes, haciéndolo extensivo al funcionamiento de este fondo, con miras a su aceptación por la Conferencia de las Partes en su noveno período de sesiones;

14. *Recomienda* que, una vez entre en vigor el Protocolo de Kyoto, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo y la entidad a la que se encomiende el funcionamiento del fondo especial para el cambio climático acuerden los arreglos necesarios para ese funcionamiento, incluidos los informes anuales sobre la gestión del fondo especial para el cambio climático a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo, para que ésta pueda seguir dando orientación, según proceda;

15. *Decide además* que:

a) Las contribuciones financieras totales de las Partes incluidas en el anexo I i) a la esfera de actividad de cambio climático del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, ii) al fondo de adaptación, iii) al fondo especial para el cambio climático y iv) a la financiación bilateral y multilateral de las actividades de cambio climático adicional a los actuales niveles de financiación, aumentarán hasta alcanzar 1.000 millones de dólares de los EE.UU. anuales lo antes posible y no más tarde de 2005;

b) Las contribuciones de cada Parte incluida en el anexo I se calcularán sobre la base de la fracción que le corresponde del total de las emisiones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) en 1990. Las Partes incluidas en el anexo I que estén en proceso de transición a la economía de mercado harán contribuciones al fondo proporcionales al 50% de la fracción que les corresponde del total de emisiones de CO<sub>2</sub> en 1990. En el cuadro adjunto a la presente decisión figuran las fracciones ajustadas de las emisiones de CO<sub>2</sub> que constituyen la base de las contribuciones de todas las Partes incluidas en el anexo I;

c) La financiación pública de los proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio no se incluirá en las contribuciones a que se refiere el apartado a) del párrafo 15 anterior;

d) En las contribuciones a que se refiere el apartado a) del párrafo 15 anterior no se incluirá el 2% de las reducciones certificadas de las emisiones resultantes de las actividades de los proyectos ejecutados en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio, abonado al fondo de adaptación;

e) Las Partes que no paguen sus contribuciones para alcanzar los 1.000 millones de dólares de los EE.UU. anuales no tendrán derecho a ser miembros de los siguientes órganos: el consejo del fondo de adaptación, la junta ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio, el comité de supervisión del artículo 6, el grupo de facilitación del comité de cumplimiento, el

grupo de control del comité de cumplimiento y el grupo consultivo intergubernamental de expertos científicos y técnicos en transferencia de tecnología;

*f)* La suma destinada a la adaptación se elevará aproximadamente a la mitad del nivel de recursos estipulado en el apartado a) del párrafo 15 anterior durante algunos años. En futuros períodos de sesiones la Conferencia de las Partes examinará si el porcentaje que se destina a la adaptación es suficiente;

*g)* La Conferencia de las Partes pedirá asesoramiento al comité de recursos para el clima al examinar los niveles totales de financiación y el porcentaje de los fondos asignados al fondo de adaptación. Al efectuar el examen convendrá tener en cuenta los recursos generados por la parte que devenguen las reducciones certificadas de las emisiones extendidas en el caso de los proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio.

Anexo

**FRACCIÓN DEL TOTAL DE EMISIONES DE CO<sup>2</sup> ANTROGÓPENAS (1990)  
 CAUSADAS POR LAS PARTES INCLUIDAS EN EL ANEXO I  
 COMO BASE DE ESTIMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES  
 FINANCIERAS TOTALES Y FRACCIÓN AJUSTADA DE LAS  
 EMISIONES DE CO<sup>2</sup> CAUSADAS POR LAS ECONOMÍAS  
 EN TRANSICIÓN<sup>1</sup>**

**Anexo I (no incluye las economías en transición)**

<b>Parte</b>	<b>Emisiones en 1990<sup>2</sup></b>	<b>Fracción porcentual</b>
Alemania	1.014.500	8,212
Australia	278.669	2,256
Austria	62.130	0,503
Bélgica	113.997	0,923
Canadá	465.755	3,770
Dinamarca	52.894	0,428
España	226.057	1,830
Estados Unidos de América	4.914.351	39,778
Finlandia	60.771	0,492
Francia	387.590	3,137
Grecia	85.164	0,689
Irlanda	31.575	0,256
Islandia	2.147	0,017
Italia	432.565	3,501
Japón	1.124.532	9,102
Liechtenstein	208	0,002
Luxemburgo	12.750	0,103
Mónaco	108	0,001
Noruega	35.146	0,284
Nueva Zelandia	25.398	0,206
Países Bajos	161.360	1,306
Portugal	43.132	0,349
Reino Unido	584.220	4,729
Suecia	55.443	0,449
Suiza	44.409	0,359
<b>TOTAL</b>		<b>82,68</b>

**Anexo I (economías en transición)**

<b>Parte</b>	<b>Emisiones en 1990</b>	<b>0.50* emisiones de 1990<sup>3</sup></b>	<b>Fracción porcentual</b>
Bulgaria	103.856	51.928	0,420
Eslovaquia	62.237	31.118	0,252
Eslovenia	13.935	6.968	0,056
Estonia	37.797	18.898	0,153
Federación de Rusia	2.372.300	1.186.150	9,601
Hungría	83.676	41.838	0,339
Letonia	24.771	12.386	0,100
Lituania	39.535	19.768	0,160
Polonia	476.625	238.313	1,929
República Checa	165.490	82.745	0,670
Rumania	194.826	97.413	0,788
Ucrania	703.792	351.896	2,848
<b>TOTAL</b>			<b>17,32</b>

(Fuente: FCCC/SBI/2000/11, cuadro B-4.)

<sup>1</sup> Total de emisiones de CO<sup>2</sup> antropógenas, con exclusión del cambio de uso de la tierra y la silvicultura, en 1990.

<sup>2</sup> Las Partes incluidas en el anexo I, salvo las que están en fase de transición a una economía de mercado, deberán aportar al fondo contribuciones proporcionales a su fracción de las emisiones totales de CO<sup>2</sup> en 1990.

<sup>3</sup> Las Partes incluidas en el anexo I que están en fase de transición a una economía de mercado aportarán al fondo contribuciones proporcionales al 50% de su fracción de las emisiones totales de CO<sup>2</sup> en 1990.

## VIII. COMITÉ DE RECURSOS PARA EL CLIMA

### Proyecto de decisión .../CP.6

#### Comité de recursos para el clima

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* que es preciso poner a disposición de las Partes no incluidas en el anexo I niveles de financiación previsible y suficientes para aplicar la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

*Recomienda* al Secretario General de las Naciones Unidas que:

- a) Se cree un comité de alto nivel de recursos para el clima en el contexto de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible que se celebrará en el año 2002;
- b) Las funciones del comité de recursos para el clima sean, entre otras, las siguientes:
  - i) Elaborar criterios de examen de las contribuciones en el marco del cambio climático;
  - ii) Observar de las necesidades y la disponibilidad de fondos;
  - iii) Asesorar sobre la asignación de recursos;
  - iv) Determinar si se han alcanzado los objetivos de financiación convenidos;
  - v) Movilizar recursos adicionales según sea necesario;
  - vi) Elaborar conclusiones sobre la política a seguir para su examen por los cauces e instituciones financieros existentes;
- c) La composición numérica del comité no exceda de diez personas y en ella se incluya al Presidente de la Conferencia de las Partes y a ministros o altos responsables de los ministerios nacionales de finanzas, cooperación para el desarrollo o medio ambiente. Podrá invitarse a representantes de alto nivel de instituciones financieras multilaterales y del sector privado a participar como observadores.

-----